



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION NO. 1733

POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION DE CARÁCTER AMBIENTAL SANCIONATORIA Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley No. 2811 de 1974, Decreto No. 1594 de 1984, Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997, No. 1596 de 2001, Decreto No. 561 de 2006 en concordancia con el Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, Ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO :

ANTECEDENTES :

Que, la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital Ambiente, mediante Auto No. 283 del 03 de febrero de 2005, dispuso iniciar proceso sancionatorio en contra del establecimiento de comercio CURTIEMBRES HERBUCUR identificado con Nit. 79300644-8 ubicado en la Carrera 16 D No. 58 – 93 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, y/o al señor Hernando Buitrago Garzón en calidad de propietario el siguiente cargo: *"Por verter a la red de alcantarillado las aguas residuales de su proceso productivo sin permiso, infringiendo con esta conducta el artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984 y artículos 1º. y 2º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997"*

Que, la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital Ambiente, mediante Resolución No. 329 del 03 de febrero de 2005 impuso al establecimiento de comercio CURTIEMBRES HERBUCUR identificado con Nit. 79300644-8 ubicado en la Carrera 16 D No. 58-93 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, medida preventiva de suspensión de actividades que generen vertimientos.

Que, el Auto No. 283 y la Resolución No. 329, ambos del 03 de febrero de 2005, fueron notificados personalmente el 04 de marzo de 2005, al señor Hernando



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 1733

**POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION DE CARÁCTER
AMBIENTAL SANCIONATORIA Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS**

Buitrago Garzón identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.300.644 en su carácter de propietario del establecimiento de comercio CURTIEMBRES HERBUCUR.

Que mediante Resolución No. 2470 del 30 de septiembre de 2005, la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, resuelve levantar temporalmente la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta por medio de la Resolución No. 329 del 03 de febrero de 2005, al establecimiento CURTIEMBRES HERBUCUR ubicado en la Carrera 16 D No. 58 - 93 Sur de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue comunicado personalmente al señor Hernando Buitrago Garzón identificado con cédula de ciudadanía No. 79.300.644 el día 21 de octubre de 2005.

Que la Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría, mediante Resolución No. 1203 del 25 de mayo de 2007, declaró responsable y sancionó al establecimiento de comercio denominado CURTIEMBRES HERBUCUR identificado ubicado en la Carrera 16 D No. 58 - 93 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad y/o al señor Hernando Buitrago Garzón en su carácter de propietario, con el cierre temporal del establecimiento, en consecuencia no podrá realizar la actividad para la cual fue abierto, hasta tanto no de estricto cumplimiento a los mandatos en materia de vertimientos.

Que la anterior providencia Resolución No. 1203 del 25 de mayo de 2007, fue notificada el 07 de junio de 2007

Mediante radicado 2007ER42568 del 09 de octubre de 2007, el señor Hernando Buitrago Garzón en su carácter de propietario del establecimiento de comercio CURTIEMBRES HERBUCUR presentó ante la Secretaría Distrital Ambiente, la Caracterización del efluente industrial y la documentación complementaria solicitada para su correspondiente evaluación a través de la Resolución No. 1203 del 25 de mayo de 2007.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION N^o 1733

POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION DE CARÁCTER AMBIENTAL SANCIONATORIA Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

En atención al citado radicado La Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental – Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría, luego de realizar visita técnica de inspección al establecimiento de comercio CURTIEMBRES HERBUCUR identificado con Nit. 79300644-8 ubicado en la Carrera 16 D No. 58 – 93 Sur de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, emitió el Concepto Técnico No. 005061 del 15 de abril de 2008, de conformidad con el cual presento las siguientes consideraciones:

De acuerdo a lo requerido en el artículo 3º. de la Resolución No. 1203 del 25 de mayo de 2007, el propietario del establecimiento de comercio presentó la siguiente información y que fue analizada técnicamente, así:

El art. 2. de la Resolución No. 1203 del 25 de mayo de 2007, sanciona al establecimiento con el Cierre Temporal y en consecuencia no podrá realizar la actividad para la cual fue abierto, hasta tanto de estricto cumplimiento a los mandatos en materia de vertimientos industriales.

No cumplió. La industria se encontró desarrollando actividades industriales que generaban vertimientos industriales.

Remitir los planos en los cuales se debe ver claramente con convenciones, colores y líneas, sistemas de tratamiento, redes de aguas lluvias, domésticas e industriales y las cajas de inspección interna (s) y externa (s) e identificar el sitio en el cual se realizan los aforos para los análisis de aguas, presentados en los tamaños convencional y carta.

Cumplió parcialmente. El industrial mediante el radicado 2007ER42568 del 9 de Octubre de 2007, envió unos planos pero estos carecen de cotas y escala.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 1733

POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION DE CARÁCTER AMBIENTAL SANCIONATORIA Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

Presentar un programa de ahorro y uso eficiente del agua de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997; este será quinquenal (5 años) y deberá estar basado en la oferta hídrica de la industrial.

No cumplió. Desde el punto de vista técnico debe presentarlo teniendo en cuenta las consideraciones del presente Concepto Técnico No. 005061 del 15 de abril de 2008.

Presentar Balance detallado de consumo de agua de la empresa, teniendo en cuenta la cantidad de agua que entra, la emitida al medio ambiente, la utilizada en actividades domésticas, la contenida en productos y la descargada a la red de alcantarillado.

Es necesario que el industrial aclare cuales son los procesos desarrollados, por cuanto en el radicado 2007ER42568 del 9 de Octubre de 2007, indica que el proceso lo inicia desde la etapa de curtido y en el balance y diagrama de flujo informa que el proceso lo inicia desde pelambre.

Presentar el manual de procesos de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales (PTARI) provenientes de proceso productivo.

Presentar manual de mantenimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales.

Presentar el Plan de Contingencia que se tiene para eventos de mantenimiento de las unidades de tratamiento.

Si cumplió. En lo que respecta a tres numerales anteriores y los presentó en el radicado 2007ER42568 del 9 de Octubre de 2007.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 1733

POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION DE CARÁCTER AMBIENTAL SANCIONATORIA Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

Presentar caracterización de agua residual industrial. La caracterización de agua residual que presente la empresa debe ajustarse a la siguiente metodología: Teniendo en cuenta que el sistema implementado para el tratamiento de los vertimientos industriales es por batches, se debe realizar la caracterización de la siguiente manera: Deberá realizar cuatro (4) muestras puntuales de diferentes batch en la Caja de Inspección Externa; dos (2) deberán ser de batches tratados provenientes de los procesos alcalinos y los otros dos (2) de batches provenientes de los procesos ácidos; de igual manera deberá registrar en cada una de las muestras el volumen del batch que proviene y el tiempo de descarga.

Cumplió parcialmente. En el radicado 2007ER42568 del 9 de Octubre de 2007, el industrial envió reporte de caracterización, pero no tuvo en cuenta las consideraciones del Concepto Técnico No. 3012 del 2 de Abril de 2007 el cual fue acogido por la Resolución 1203 del 2007.

Presentar flujograma del proceso productivo (balance de materias), donde se indique las entradas y salidas de materias primas utilizadas en cada etapa del proceso productivo, lo mismo para el consumo de agua.

En el radicado 2007ER42568 del 9 de Octubre de 2007, presenta un balance, sin embargo existen contradicciones en cuanto a los procesos desarrollados.

Que, así mismo el Concepto Técnico No. 005061 del 15 de abril de 2008, informó lo siguiente:

De acuerdo al Convenio Inter-Administrativo No. 011 de 2005 y mediante Consecutivo EAAB-0910-2007-ASB293 la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP informó los resultados de la caracterización realizada el 30 de marzo de 2007, al prenombrado establecimiento de comercio y comparados con la norma son:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 1733

POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION DE CARÁCTER AMBIENTAL SANCIONATORIA Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

PARÁMETRO	RESULTADO OBTENIDO	NORMA	ESTADO
pH (unidades)	4.96	5-9	INCUMPLE
Temperatura	16.7.	<30	CUMPLE
Cromo hexavalente (mg/l)	N.D. *	0.5	--
Cromo total (mg/l)	232,98	1	INCUMPLE
DQO (mg/l)	1557	2000	CUMPLE
DBO5 (mg/l)	496	1000	CUMPLE
Grasas y aceites (mg/l)	10	100	CUMPLE
Sólidos suspendidos totales (mg/l)	96	800	CUMPLE
Sólidos sedimentables (ml/l)	0,5	2.0	CUMPLE
Sulfuros EAAB (mg/l)	13.8	(*)	
Caudal (l/seg)	0.033	-----	

La caracterización enviada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, ESP de la CURTIEMBRES HERBUCUR, no cumple con los parámetros de: pH y cromo total.

CÁLCULO DE LA UNIDAD DE CONTAMINACIÓN HIDRICA UCH :

Desde el punto de vista técnico y teniendo en cuenta el informe presentado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, el sistema de clasificación empresarial establecido en la Resolución DAMA No. 339 de 1999, el cálculo de la unidad de contaminación hídrica UCH2 para el punto de descarga analizado es:

ITEM	ARI
$(CAT+CnT) / (CnT)$	231,98
$(CAG-CnAG) / CNAG$	0
$(CDBO-CnDBO) / CNDBO$	0
$(CSST-CnSST) / CnSST$	0
TOTAL	231.98
GRADO DE SIGNIFICANCIA	MUY ALTO



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 1733

POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION DE CARÁCTER AMBIENTAL SANCIONATORIA Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

Al realizar el cálculo de la unidad de contaminación hídrica (UCH) clasificado en el grupo 2 el vertimiento presenta un aporte con grado de significancia ALTO.

CONCLUSIONES.

No es viable otorgar el permiso de vertimientos al establecimiento de comercio CURTIEMBRES HEUBUCUR, por cuanto no ha demostrado el cumplimiento a los estándares fijados en la Resolución No. 1074 de 1997 a pesar de haber implementado una planta para el tratamiento del agua residual industrial generada.

La información allegada mediante el radicado 2007ER42568 del 09 de octubre de 2007, debe ser complementada, teniendo en cuenta las consideraciones técnicas en el presente Concepto Técnico No. 005061 del 15 de abril de 2008, aclarando específicamente los sistemas de tratamiento implementado, por cuanto durante la visita técnica de inspección no se encontró el sistema de prefiltración (lámina de acero inoxidable de cierre rápido y hermético) como tampoco en el sistema de tratamiento fisicoquímico, existe es el sistema de dosificación al que hace regencia el informe enviado.

Igualmente, el señor propietario del establecimiento deberá explicar sobre los procesos desarrollados en la industria, por cuanto en el radicado 2006ER40719 del 07 de septiembre de 2006, en el cual solicito el permiso de vertimientos, informo que los procesos que desarrollaba eran de pelambre, curtido y recurtido-teñido. En el radicado 2007ER42568 del 09 de octubre de 2007 indica que solo realiza el proceso de curtido.

En cuanto a la caracterización realizada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, el establecimiento incumplió en pH y cromo total por lo tanto se hace necesario que el industrial presente un informe por escrito, de las causas por las cuales incumplió, las medidas adoptadas y anexar una caracterización de acuerdo a lo requerido por la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua.





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION N^o 1733

POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION DE CARÁCTER AMBIENTAL SANCIONATORIA Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

CONSIDERACIONES JURÍDICAS :

El artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

El artículo 80 de la misma Constitución, preceptúa que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Igualmente, el numeral 8º. del artículo 95, establece que: *es deber y obligación de los ciudadanos "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*

Que, el artículo 4º. de la Ley 23 de 1973, define el concepto de contaminación como: *"la alteración del medio ambiente por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas, atentas contra la flora y la fauna, degradar la calidad del medio ambiente o afectar los recursos de la Nación o de los particulares".*

Las normas ambientales contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero les imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinan el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION N.º 1733

POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION DE CARÁCTER AMBIENTAL SANCIONATORIA Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la Entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.

El particular al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no se cause deterioro al ambiente o la reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental.

Que, el artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984, ordena : "*Las personas naturales o jurídicas que recolecten, transporten y dispongan residuos líquidos provenientes de terceros, deberán cumplir con las normas de vertimientos y obtener el permiso correspondiente. El generador de los residuos líquidos no queda eximido de la presente disposición y deberá responder conjunta y solidariamente con las personas naturales o jurídicas que efectúen las acciones referidas*".

El Concepto Técnico No.005061 del 15 de abril de 2008, emitido por la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental - Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de la Secretaría Distrital Ambiente, informó el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, demostrando así la infracción al artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984, en concordancia con los artículos 1º. y 2º. de la Resolución No. 1074 de 1997, por cuanto no ha obtenido el permiso de vertimientos industriales.

El artículo 3º. de la misma Resolución No. 1074 de 1997, fija las concentraciones máximas permisibles para realizar vertimientos a la red de alcantarillado de la Ciudad, incumpliendo respecto de los parámetros de **pH y cromo total**. La caracterización del vertimiento y el permiso de éstos son los procedimientos mediante los cuales la autoridad ambiental ejerce control sobre la calidad de los mismos.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 1733

POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION DE CARÁCTER AMBIENTAL SANCIONATORIA Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

El permiso de vertimientos es el acto administrativo por el que la autoridad ambiental conforme a los lineamientos de la Resolución otorga tal permiso a aquellas empresas que hayan cumplido con los requisitos exigidos por la normatividad, su desconocimiento conlleva la imposición de las sanciones previstas por la ley, de acuerdo a lo dispuesto en la ley 99 de 1993.

Que, el artículo 4º. de la Resolución No. 1074 de 1997, indica que : *"los parámetros deben ser representativos del vertimiento. El DAMA se reserva el derecho de aprobar la metodología del muestreo (ubicación de las estaciones donde deberán ser tomadas las muestras, el tipo de muestras recolectadas, los intervalos de muestreo, hora de toma de muestras etc"*.

Que, según lo consagrado en el artículo 197 del Decreto No. 1594 de 1984, *"el proceso sancionatorio, se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona o como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad"*.

Que, así mismo establece el artículo 202 del Decreto No. 1594 de 1984 que : *"conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, la autoridad ambiental debe ordenar la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales"*.

Que, el artículo 203 ibídem consagra : *"que en orden a la verificación de los hechos u omisiones, podrán realizarse todas las diligencias que se consideren necesarias, tales como visitas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, pruebas químicas o de otra índole"*.

Que el Inciso 3º. del artículo 204 del mismo Decreto No. 1594 de 1984 expresa ". . mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación".



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION N.º 1733

POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION DE CARÁCTER AMBIENTAL SANCIONATORIA Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

Que, el artículo 205 Ibídem ordena que: *"realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se podrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación"*.

Que, el artículo 207 del Decreto No. 1594 de 1984, establece que: *"Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación, el presunto infractor directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes."*

PARÁGRAFO. La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.

Es criterio fundamental de esta Secretaría, propender por el principio de responsabilidad ambiental, que hace posible la prevención de los daños y los costos ambientales.

La Secretaría Distrital Ambiente como autoridad ambiental del Distrito Capital, tiene la facultad legal para iniciar la investigación ambiental y formular cargos a quienes no cumplen las normas ambientales y tomar las medidas legales del caso a fin de mitigar el impacto que sobre el ambiente pueda estar generando la actividad de un particular o de una persona jurídica.

Mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 1733

POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION DE CARÁCTER AMBIENTAL SANCIONATORIA Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

Que el Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, determina la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se determinan sus funciones.

Que, la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, delega en el Director Legal Ambiental, entre otras, la función de: *"expedir los actos administrativos como la formulación de cargos, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente"*.

En consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa sancionatoria de carácter ambiental al establecimiento de comercio CURTIEMBRES HERBUCUR identificado con Nit. 79300644-8 ubicado en la Carrera 16 D No. 58 - 93 Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, a través de su propietario señor Hernando Buitrago Garzón, por verter a la red de alcantarillado las aguas residuales de su proceso productivo sin permiso infringiendo lo establecido en el artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984 y artículos 1º. y 2º. de la Resolución No. 1074 de 1997, que reglamentan los usos del agua y el manejo de los residuos líquidos e incumplir con el artículo 3º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, respecto de los parámetros: pH y cromo total.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular al establecimiento de comercio CURTIEMBRES HERBUCUR identificado con Nit. 79300664-8 ubicado en la Carrera 16 D No. 58 - 93 Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, a través de su propietario señor Hernando Buitrago Garzón, los siguientes cargos:

PRIMER CARGO:

Por presuntamente incumplir el artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984 y artículos 1º. y 2º. de la Resolución No. 1074 de 1997, por verter a la red de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. LS 1733

POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION DE CARÁCTER AMBIENTAL SANCIONATORIA Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

alcantarillado de la ciudad, las aguas residuales del proceso productivo sin permiso.

SEGUNDO CARGO:

Por sobrepasar presuntamente los estándares permisibles del artículo 3º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, relacionado con los parámetros de: pH y cromo total.

ARTÍCULO TERCERO: El señor Hernando Buitrago Garzón identificado con cédula de ciudadanía No. 79.300.644 de Bogotá, en calidad de propietario del establecimiento CURTIEMBRES HERBUCUR, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, directamente o por medio de apoderado debidamente constituido, podrá presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 207 del Decreto No. 1594 de 1984.

PARÁGRAFO: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al señor Hernando Buitrago Garzón identificado con cédula de ciudadanía No. 79.300.644 de Bogotá, en calidad de propietario del establecimiento CURTIEMBRES HERBUCUR en la Carrera 16 D No. 58 -93 de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia a la Alcaldía Local de Tunjuelito, para lo de su competencia, publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Fiscalía General De La Nación Unidad de Delitos Ambientales, para que asuma el



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 1733

**POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION DE CARÁCTER
AMBIENTAL SANCIONATORIA Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS**

conocimiento del presente caso y proceda a tomar las medidas que correspondan según su competencia y las disposiciones de la Ley 599 de 2001 Título XI, Capítulo Único.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 187 del Decreto No. 1594 de 1984.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 08 JUL 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó : MYRIAM E. HERRERA R.
Revisó DIANA RÍOS
EXPEDIENTE : DM-06-99-61
C.T. No. 005061 / 15-04-08 (Vertimientos)